

## SINTESIS DE RESOLUCIÓN

**SOLICITUD:** "Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel, de 2010 a hoy en día, sobre las condonaciones o descuentos que han sido autorizados por los siguientes conceptos de cobro: I Sobre las licencias de construcción: II Sobre las licencias de urbanización: III Sobre el Impuesto sobre negocios jurídicos: IV Sobre licencias para anuncios: V Sobre el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales:

- a) Nombre del beneficiario de la condonación o descuento;
- b) Se precise si es empresa; instancia gubernamental; o persona física
- c) Monto total que debía pagar
- d) Monto condonado o descontado
- e) Año de la condonación o descuento; y

VI Sobre el impuesto predial (sin considerar las campañas anuales y generalizadas de descuentos previstas en la Ley de Ingresos):

- a) Nombre del beneficiario de la condonación o descuento
- b) Se precise si es empresa; instancia gubernamental; o persona física
- c) Monto total del impuesto que debía pagar
- d) Monto condonado o descontado
- e) Monto total de accesorios por adeudo que debía pagar
- f) Monto condonado o descontado de accesorios por adeudo
- a) Año de la condonación o descuento"(sic)

**RESPUESTA DE LA UTI: Afirmativo Parcialmente.** "En respuesta a su solicitud la Secretaria General informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el Secretario General tiene la facultad de reducir hasta en un cincuenta por ciento o condonar, previo acuerdo del Presidente Municipal, las multas impuestas por contravención a la normatividad municipal, no así la de otorgar condonaciones o descuentos respecto de las contribuciones que refiere la solicitud de información que nos ocupa.

Aunado lo anterior se hace de su conocimiento que dicha dependencia no cuenta con un registro sobre las multas que son condonadas o a las que se les aplicó un descuento por determinación de la Secretaria General, en la forma y con los requisitos que el ciudadano solicita.

De igual manera la Tesorería Informa que de acuerdo al sistema con el que cuenta este Gobierno Municipal, no se tiene la opción para separar la información como usted lo requiere, ya que este tipo de ingresos se registran en forma general por dependencia generadora y no específicamente por cada tipo de descuento o persona que lo autoriza." (Sic)

**INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:** "...la información entregada no se corresponde con lo solicitado, por lo que no se cumplió con los preceptos de nuestra legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública..." (Sic)

**DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL ITEI:** Se **sobresee** por improcedencia el presente recurso de revisión, en razón de que el mismo fue presentado de manera extemporánea.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 122/2016.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

RECURRENTE: **OSCAR ALBERTO GARCÍA GARCÍA**

COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis. -----

**VISTAS** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 122/2016, interpuesto por el solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, de acuerdo a los siguientes

### ANTECEDENTES:

1. El día 03 tres de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 00002316, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, solicitud en la cual solicitó la siguiente información:

*"Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel, de 2010 a hoy en día, sobre las condonaciones o descuentos que han sido autorizados por los siguientes conceptos de cobro:*

*I Sobre las licencias de construcción:*

- f) Nombre del beneficiario de la condonación o descuento*
- g) Se precise si es empresa; instancia gubernamental; o persona física*
- h) Monto total que debía pagar*
- i) Monto condonado o descontado*
- j) Año de la condonación o descuento*

*II Sobre las licencias de urbanización:*

- a) Nombre del beneficiario de la condonación o descuento*
- b) Se precise si es empresa; instancia gubernamental; o persona física*
- c) Monto total que debía pagar*
- d) Monto condonado o descontado*
- e) Año de la condonación o descuento*

*III Sobre el Impuesto sobre negocios jurídicos:*

- a) Nombre del beneficiario de la condonación o descuento*
- b) Se precise si es empresa; instancia gubernamental; o persona física*
- c) Monto total que debía pagar*
- d) Monto condonado o descontado*
- e) Año de la condonación o descuento*

*IV Sobre licencias para anuncios:*

- a) Nombre del beneficiario de la condonación o descuento*
- b) Se precise si es empresa; instancia gubernamental; o persona física*
- c) Monto total que debía pagar*

- d) Monto condonado o descontado
- e) Año de la condonación o descuento

V Sobre el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales:

- f) Nombre del beneficiario de la condonación o descuento
- g) Se precise si es empresa; instancia gubernamental; o persona física
- h) Monto total que debía pagar
- i) Monto condonado o descontado
- j) Año de la condonación o descuento

VI Sobre el impuesto predial (sin considerar las campañas anuales y generalizadas de descuentos previstas en la Ley de Ingresos):

- g) Nombre del beneficiario de la condonación o descuento
- h) Se precise si es empresa; instancia gubernamental; o persona física
- i) Monto total del impuesto que debía pagar
- j) Monto condonado o descontado
- k) Monto total de accesorios por adeudo que debía pagar
- l) Monto condonado o descontado de accesorios por adeudo
- b) Año de la condonación o descuento"(sic)

2. Tras los trámites internos seguidos al interior de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha 18 dieciocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, mediante oficio DTB/179/2016, resolvió la solicitud de acceso a la información, en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

III.- En respuesta a su solicitud la Secretaria General informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el Secretario General tiene la facultad de reducir hasta en un cincuenta por ciento o condonar, previo acuerdo del Presidente Municipal, las multas impuestas por contravención a la normatividad municipal, no así la de otorgar condonaciones o descuentos respecto de las contribuciones que refiere la solicitud de información que nos ocupa.

Aunado lo anterior se hace de su conocimiento que dicha dependencia no cuenta con un registro sobre las multas que son condonadas o a las que se les aplicó un descuento por determinación de la Secretaria General, en la forma y con los requisitos que el ciudadano solicita.

De igual manera la Tesorería Informa que de acuerdo al sistema con el que cuenta este Gobierno Municipal, no se tiene la opción para separar la información como usted lo requiere, ya que este tipo de ingresos se registran en forma general por dependencia generadora y no específicamente por cada tipo de descuento o persona que lo autoriza.

No obstante, se adjunta al presente un archivo en formato Excel el cual contiene el padrón de multas y folios de infracción de estacionamientos, del 2010 al día en que se presentó la solicitud, formato en el cual podrá obtener los rubros que requiere, aunado a ello es importante mencionar que el multicitado formato se entrega tal y como se genera de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Respuesta Afirmativo Parcialmente..."(sic)

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ahora recurrente presentó recurso de revisión vía Sistema Infomex Jalisco, con fecha 11 once de febrero

del año 2016 dos mil dieciséis, el cual fue presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes de este Órgano Garante, impugnando actos en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, del cual se desprende que se agravia de lo siguiente:

*"Presento este recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debido a que la información entregada no se corresponde con lo solicitado, por lo que no se cumplió con los preceptos de nuestra legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.*

*Como podrá verificar fácilmente este Órgano Garante, yo solicité información sobre los descuentos que han sido aplicados sobre licencias de construcción, de urbanización y de anuncios, así como en los impuestos sobre negocios jurídicos, predial y transmisiones patrimoniales.*

*Sin embargo, esta información no fue transparentada, pues lo que se entregó fueron datos de multas relacionadas con estacionamientos, lo cual es del todo ajeno a lo solicitado.*

*Tanto el área financiera, como Obras Públicas y Catastro del sujeto obligado deben contar con la información solicitada, pues la aplicación de estos descuentos en las licencias e impuestos precisados es una práctica corriente y común en el orden municipal principalmente a manera de incentivos para los inversionistas, además de que la responsabilidad financiera a la que está obligada por ley el Ayuntamiento, hacen indispensable el correcto registro de todas estas operaciones donde está de por medio el uso y manejo de los recursos públicos que aportan los ciudadanos.*

*Por ello, yo le pido a este Órgano Garante que valore la respuesta del sujeto obligado, con el fin de que se acate nuestra legislación vigente, y transparente plenamente todos los puntos e incisos solicitados, de acuerdo a la petición original de información."(Sic)*

4.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido vía Infomex, el día 11 once de febrero del año en curso, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 122/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Por acuerdo de fecha 15 quince de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante con fecha 12 doce de febrero del año en curso, las cuales visto su contenido se dio cuenta que el día 11 once de febrero del presente año, se recibió el recurso de revisión que nos ocupa, a través del

sistema Infomex Jalisco, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **122/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. De la misma forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, enviara a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente.

El anterior acuerdo, fue notificado al sujeto obligado y a la parte recurrente a través del oficio **CVR/024/2016**, vía Sistema Infomex, Jalisco con fecha 16 dieciséis de febrero del presente año, ello según obra a foja 14 catorce de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

6. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido el oficio DTB/751/2016, signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, el cual fue remitido vía Sistema Infomex Jalisco con fecha 22 veintidós de febrero de la presente anualidad, a través del cual el sujeto obligado rindió informe en respuesta al recurso de revisión que nos ocupa, desprendiéndose del mismo lo siguiente:

4.-

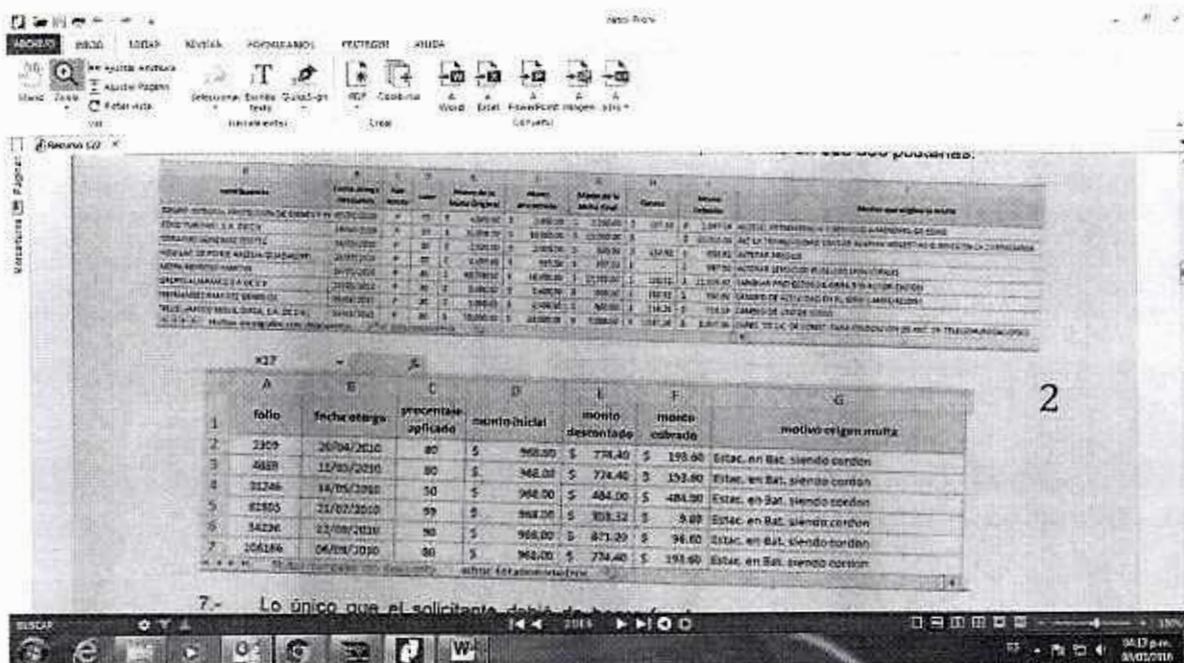
Al respecto, es importante recalcar que el solicitante ingresó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de la materia en su artículo 95.1, lo que automáticamente que el recurso es improcedente en virtud del artículo 98.1.1 de la Ley. Lo anterior se demuestra conforme al siguiente cuadro:

Ingresó solicitud*	Contestación	Término legal para presentar recurso	Último día para presentar recurso	Presentación del recurso
03/01/2016	18/01/2016	15 días hábiles	09/02/2016	11/02/2016

\*En el presente año, los días hábiles comenzaron a contar a partir del 6 de enero.

5.- No obstante lo anterior, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas le gustaría hacer la aclaración de que se le entregó al solicitante la información conforme a lo solicitado, ya que se le adjuntó incluso a su correo electrónico el documento de Excel que da respuesta a su solicitud, ya que debido a su peso no se pudo adjuntar al sistema para que no le causar un cargo alguno. Este documento se adjunta el presente informe.

6.- En dicho documento se encuentra la información que solicitó en sus dos pestañas:  
"sic)



7.- Lo único que el solicitante debió de hacer fue buscar en la celda "Motivo que originó la multa" cada uno de los puntos de su solicitud o equivalente de la base de datos y tendrá los descuentos derivados de cada una de las multas.

La información se entregó en el estado en el que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, según lo dispone el artículo 87.3 de la Ley.

Con motivo de lo anterior, la respuesta a su solicitud se determinó como Afirmativa Parcialmente, ya que se le entregó toda la información tal y como la genera este Sujeto Obligado."(Sic)

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la

presente resolución. Por último, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 41 punto 1 fracción X, 91 punto 1 fracción II y 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, al ser éste el solicitante de la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91 punto 1, fracción I de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea con fecha 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis; ello en base a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que la resolución impugnada por el recurrente le fue notificada vía sistema Infomex Jalisco, el día 18 dieciocho de enero del año en curso, por lo que considerando el término de ley para la presentación del recurso de revisión, éste concluyó el día 10 diez de febrero del año en curso.

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

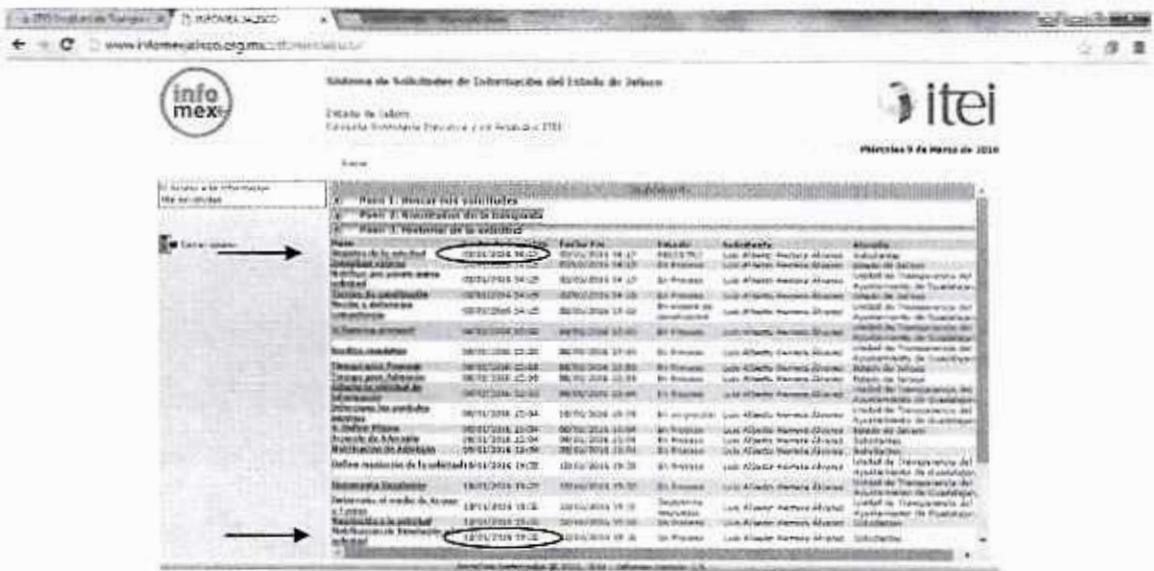
VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

El agravio del recurrente consiste básicamente en que *la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no corresponde con lo solicitado, a lo cual añadió que como se podrá verificar fácilmente, él solicitó información sobre los descuentos que han sido aplicados sobre licencias de construcción, de urbanización y de anuncios, así como en los impuestos sobre negocios jurídicos, predial y transmisiones patrimoniales; sin embargo, señala que, lo que se le entregó fueron datos de multas relacionadas con estacionamientos, lo cual es del todo ajeno a lo que solicitó.*

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de ley señaló en primer término que el solicitante ingresó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de la materia; además manifestó, que no obstante lo anterior, dicha Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas entregó al solicitante la información conforme a lo solicitado, ya que adjuntó incluso a su correo electrónico el documento de Excel que dio respuesta a su

solicitud, debido a que, por su peso no se había podido adjuntar al sistema para que no le causara cargo alguno.

Ahora bien, una vez efectuada la verificación de los plazos en que se dio trámite a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo establecido en el artículo 82 punto 1<sup>1</sup> y 84<sup>2</sup> punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y en base al historial del sistema Infomex, se concluye que el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado de manera extemporánea**, lo cual se muestra gráficamente a continuación:



<sup>1</sup> Artículo 82. Solicitud de Acceso a la Información — Revisión de requisitos.  
1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de acceso a la información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 de esta Ley.  
<sup>2</sup> Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información — Respuesta.  
1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

ENERO 2016

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3 * Presentación de la solicitud de acceso a la información
4	5	6 Se recibe oficialmente	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18 Sujeto obligado resuelve y notifica resolución	19 Surte efectos notificación	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO 2016

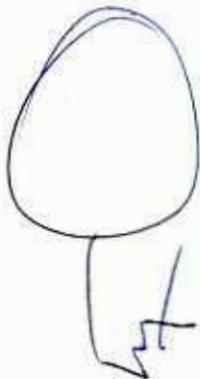
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1 INÁBIL	2	3	4	5	6	7
8	9	10 Venció el plazo para presentar el recurso de revisión	11 El recurrente presenta su recurso de revisión	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29						

Por lo anterior, este Pleno con plenitud de jurisdicción<sup>3</sup> estima que el presente medio de impugnación al haberse presentado de manera extemporánea, resulta improcedente, ello con fundamento en lo dispuesto en el numeral 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.**

**1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:**

*I. Que se presente de forma extemporánea;*



<sup>3</sup> Artículo 92. Recurso de Revisión — Objeto.

1. El recurso de revisión tiene por objeto que el Instituto revise la respuesta del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.



Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en el artículo 99 punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que a la letra dice:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se ordena archivar el recurso de revisión como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

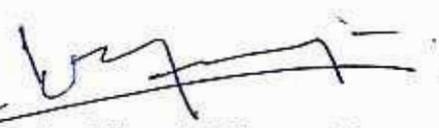
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

(No firma por ausencia)

Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 122/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIGR